

información que el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

La Relación de Montes Protectores se ordenará por municipios numerándose los montes consecutivamente a partir del número 501 para evitar confusiones con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

2.3. El Proyecto de Relación de Montes Protectores, se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

2.4. Previo estudio de las alegaciones e informe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, la Dirección Regional de Medio Ambiente someterá el Proyecto de Relación a la consideración del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a fin de que, si procede, lo eleve a resolución del Consejo de Gobierno a quien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Montes, corresponderá su aprobación definitiva.

**Artículo 3º.**— Aprobada la Relación de Montes Protectores, su conservación corresponderá a la Dirección Regional de Medio Ambiente quien, sometiéndose a los trámites establecidos en el artículo anterior, podrá elevar a la consideración del Consejo de Gobierno propuestas de rectificación y ampliación.

A este fin los dueños de los montes declarados protectores o sus representantes deberán comunicar a la citada Dirección las modificaciones que se produzcan en el estado legal de los mismos.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de febrero de 1987.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Orden de la Consejería de Industria y Comercio por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la promoción y fomento del sector turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.A.50

**Primero.**— La Consejería de Industria y Comercio a propuesta de la Dirección Regional de Turismo y Comercio y con cargo a sus dotaciones presupuestarias, podrá conceder ayudas y subvenciones a las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en favor de las iniciativas encaminadas a la promoción turística de La Rioja, en su más amplia gama de posibles actividades.

**Segundo.**— Las subvenciones que se concedan se destinarán a financiar gastos corrientes y/o de inversiones de las Entidades Locales.

**Tercero.**— Las subvenciones que, en virtud de la presente Orden, se concedan, serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se reconozca en la legislación vigente.

**Cuarto.**— Podrán solicitar las subvenciones o ayudas previstas en esta Orden las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En todo caso serán de preferente atención aquellas solicitudes presentadas por Mancomunidades intermunicipales y por Agrupaciones de Municipios constituidas o en fase de constitución, así como por aquellos entes consorciados con fines análogos.

**Quinto.**— Las solicitudes de subvención serán presentadas en la Consejería de Industria y Comercio, aportando los siguientes documentos:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y por el que se faculte a la Alcaldía para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto que no se subvencione.

c) Memoria justificativa de la adquisición o servicio a subvencionar, o Proyecto Técnico con Memoria con relación valorada, aprobados por el Pleno corporativo, cuando se trate de la realización de obras

**Sexto.**— Será necesario Proyecto Técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; o Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

En el supuesto de tratarse de obras, cuyo importe supere las 500.000 pesetas, será preceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos por el técnico competente. Idéntico informe será necesario en la fase de pago, respecto a las certificaciones de obra o, en su caso, facturas.

**Séptimo.**— Las solicitudes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio, antes del día 30 de junio del año en curso.

En todo caso las obras, adquisiciones, servicios o actividades para los que se solicita la subvención deberán estar contratados, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión.

Las Corporaciones Locales deberán remitir certificación del acuerdo del Pleno acreditativa de la adjudicación de la obra, adquisición o servicio.

**Octavo.**— La concesión o, en su caso, denegación de la correspondiente subvención se realizará mediante resolución expresa e individualizada del Consejero de Industria y Comercio, determinando el importe de la subvención concedida.

**Novena.**— Los beneficiarios recibirán el importe total de la ayuda o subvención, previa justificación de la realización del proyecto de actividades que hubieran dado origen a la correspondiente petición.

El abono de las subvenciones de capital recogidas en el Art. 76 del Presupuesto de esta Consejería que sean concedidas, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Decreto que desarrolla el Art. 30 de la Ley 3/86, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Décimo.**— Podrán acogerse a esta Orden las peticiones de subvención que, cumpliendo los requisitos exigidos y los fines perseguidos, hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1987.

**Undécimo.**— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, en que estas subvenciones consisten, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Orden de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 13 de mayo de 1985, sobre actividades formativas dirigidas a las Empresas* I.A.51

1.— Se prorroga la vigencia de la Orden de 13 de mayo de 1985, sobre actividades formativas dirigidas a las Empresas hasta el 15 de noviembre de 1987.

Las Entidades Organizadoras que deseen acogerse a la subvención prevista en el artículo 1º de la citada Orden, deberán solicitarlo antes de la fecha indicada para las actividades formativas a celebrar durante el año 1987.

2.— Podrán acogerse a lo establecido en la Orden de 13 de mayo de 1985, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el día 1 de enero.

3.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de enero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 17 de febrero de 1987, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria unificada de subvenciones y acuerdos de colaboración con los Municipios de La Rioja, en materia de Servicios Sociales* I.A.48

Se regula mediante la presente Orden la normativa para 1987 sobre subvenciones y Acuerdos de Colaboración con Municipios de La Rioja en materia de Servicios Sociales.

El fundamento de esta disposición se encuentra en el interés de establecer ayudas a los municipios que posibiliten en cumplimiento de las competencias que, sobre organización y gestión de los Servicios Sociales en su ámbito local, tienen reconocidas los municipios.

Se establecen dos líneas de actuación por parte de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social. En primer lugar, las medidas orientadas a favorecer la creación de Servicios Sociales de Base o el funcionamiento de los existentes fijando las ayudas de la Comunidad Autónoma para la contratación del personal de estos servicios y los municipios que puedan acogerse a estos beneficios.

A través de esta medida se ha observado en los dos últimos años el importante desarrollo de estas prestaciones en los municipios con mayor población de La Rioja. Procede por tanto, continuar con la labor de implantación y consolidación de los Servicios Sociales de Base.

En segundo lugar, se fijan ayudas mediante Acuerdos de Colaboración para Servicios Sociales Generales y programas sectoriales, que permitan promover las prestaciones para la prevención de las causas de marginación, el desarrollo libre de las personas y su propia participación social.

Debido a la amplitud de los colectivos y programas en este área, resultará prolijo detallar el contenido concreto de estas actividades encontrándose en la iniciativa municipal y en su propia autonomía la priorización en las mismas. Dentro de estas líneas de actuación, no obstante, parece preciso hacer especial referencia a la gestión por los municipios de la asistencia domiciliaria como servicio dirigido a la prevención y asistencia, evitando la marginación y el desarraigo familiar.

#### A) SUBVENCIONES PARA GASTOS DE CONTRATACION DE PERSONAL DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

**Artículo 1º: Municipios Beneficiarios.**— Podrán solicitar ayuda para financiar la contratación de personal de Servicios Sociales de Base:

a) Las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que hubieran establecido Servicios Sociales de Base mediante la solicitud correspondiente en años anteriores a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

información que el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

La Relación de Montes Protectores se ordenará por municipios numerándose los montes consecutivamente a partir del número 501 para evitar confusiones con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

2.3. El Proyecto de Relación de Montes Protectores, se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

2.4. Previo estudio de las alegaciones e informe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, la Dirección Regional de Medio Ambiente someterá el Proyecto de Relación a la consideración del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a fin de que, si procede, lo eleve a resolución del Consejo de Gobierno a quien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Montes, corresponderá su aprobación definitiva.

**Artículo 3º.**— Aprobada la Relación de Montes Protectores, su conservación corresponderá a la Dirección Regional de Medio Ambiente quien, sometiéndose a los trámites establecidos en el artículo anterior, podrá elevar a la consideración del Consejo de Gobierno propuestas de rectificación y ampliación.

A este fin los dueños de los montes declarados protectores o sus representantes deberán comunicar a la citada Dirección las modificaciones que se produzcan en el estado legal de los mismos.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de febrero de 1987.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Orden de la Consejería de Industria y Comercio por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la promoción y fomento del sector turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.A.50

**Primero.**— La Consejería de Industria y Comercio a propuesta de la Dirección Regional de Turismo y Comercio y con cargo a sus dotaciones presupuestarias, podrá conceder ayudas y subvenciones a las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en favor de las iniciativas encaminadas a la promoción turística de La Rioja, en su más amplia gama de posibles actividades.

**Segundo.**— Las subvenciones que se concedan se destinarán a financiar gastos corrientes y/o de inversiones de las Entidades Locales.

**Tercero.**— Las subvenciones que, en virtud de la presente Orden, se concedan, serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se reconozca en la legislación vigente.

**Cuarto.**— Podrán solicitar las subvenciones o ayudas previstas en esta Orden las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En todo caso serán de preferente atención aquellas solicitudes presentadas por Mancomunidades intermunicipales y por Agrupaciones de Municipios constituidas o en fase de constitución, así como por aquellos entes consorciados con fines análogos.

**Quinto.**— Las solicitudes de subvención serán presentadas en la Consejería de Industria y Comercio, aportando los siguientes documentos:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y por el que se faculte a la Alcaldía para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto que no se subvencione.

c) Memoria justificativa de la adquisición o servicio a subvencionar, o Proyecto Técnico con Memoria con relación valorada, aprobados por el Pleno corporativo, cuando se trate de la realización de obras

**Sexto.**— Será necesario Proyecto Técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; o Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

En el supuesto de tratarse de obras, cuyo importe supere las 500.000 pesetas, será preceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos por el técnico competente. Idéntico informe será necesario en la fase de pago, respecto a las certificaciones de obra o, en su caso, facturas.

**Séptimo.**— Las solicitudes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio, antes del día 30 de junio del año en curso.

En todo caso las obras, adquisiciones, servicios o actividades para los que se solicita la subvención deberán estar contratados, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión.

Las Corporaciones Locales deberán remitir certificación del acuerdo del Pleno acreditativa de la adjudicación de la obra, adquisición o servicio.

**Octavo.**— La concesión o, en su caso, denegación de la correspondiente subvención se realizará mediante resolución expresa e individualizada del Consejero de Industria y Comercio, determinando el importe de la subvención concedida.

**Novena.**— Los beneficiarios recibirán el importe total de la ayuda o subvención, previa justificación de la realización del proyecto de actividades que hubieran dado origen a la correspondiente petición.

El abono de las subvenciones de capital recogidas en el Art. 76 del Presupuesto de esta Consejería que sean concedidas, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Decreto que desarrolla el Art. 30 de la Ley 3/86, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Décimo.**— Podrán acogerse a esta Orden las peticiones de subvención que, cumpliendo los requisitos exigidos y los fines perseguidos, hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1987.

**Undécimo.**— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, en que estas subvenciones consisten, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Orden de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se prorroga la vigencia de la Orden de 13 de mayo de 1985, sobre actividades formativas dirigidas a las Empresas* I.A.51

1.— Se prorroga la vigencia de la Orden de 13 de mayo de 1985, sobre actividades formativas dirigidas a las Empresas hasta el 15 de noviembre de 1987.

Las Entidades Organizadoras que deseen acogerse a la subvención prevista en el artículo 1º de la citada Orden, deberán solicitarlo antes de la fecha indicada para las actividades formativas a celebrar durante el año 1987.

2.— Podrán acogerse a lo establecido en la Orden de 13 de mayo de 1985, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el día 1 de enero.

3.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de enero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 17 de febrero de 1987, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria unificada de subvenciones y acuerdos de colaboración con los Municipios de La Rioja, en materia de Servicios Sociales* I.A.48

Se regula mediante la presente Orden la normativa para 1987 sobre subvenciones y Acuerdos de Colaboración con Municipios de La Rioja en materia de Servicios Sociales.

El fundamento de esta disposición se encuentra en el interés de establecer ayudas a los municipios que posibiliten en cumplimiento de las competencias que, sobre organización y gestión de los Servicios Sociales en su ámbito local, tienen reconocidas los municipios.

Se establecen dos líneas de actuación por parte de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social. En primer lugar, las medidas orientadas a favorecer la creación de Servicios Sociales de Base o el funcionamiento de los existentes fijando las ayudas de la Comunidad Autónoma para la contratación del personal de estos servicios y los municipios que puedan acogerse a estos beneficios.

A través de esta medida se ha observado en los dos últimos años el importante desarrollo de estas prestaciones en los municipios con mayor población de La Rioja. Procede por tanto, continuar con la labor de implantación y consolidación de los Servicios Sociales de Base.

En segundo lugar, se fijan ayudas mediante Acuerdos de Colaboración para Servicios Sociales Generales y programas sectoriales, que permitan promover las prestaciones para la prevención de las causas de marginación, el desarrollo libre de las personas y su propia participación social.

Debido a la amplitud de los colectivos y programas en este área, resultará prolijo detallar el contenido concreto de estas actividades encontrándose en la iniciativa municipal y en su propia autonomía la priorización en las mismas. Dentro de estas líneas de actuación, no obstante, parece preciso hacer especial referencia a la gestión por los municipios de la asistencia domiciliaria como servicio dirigido a la prevención y asistencia, evitando la marginación y el desarraigo familiar.

#### A) SUBVENCIONES PARA GASTOS DE CONTRATACION DE PERSONAL DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

**Artículo 1º: Municipios Beneficiarios.**— Podrán solicitar ayuda para financiar la contratación de personal de Servicios Sociales de Base:

a) Las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que hubieran establecido Servicios Sociales de Base mediante la solicitud correspondiente en años anteriores a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.